

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. T. 47.001.4189.001.2020.00529.01

Sería el momento de entrar a resolver la impugnación del fallo emitido en primera instancia dentro de la presente acción de tutela interpuesta por **JORGE FANDIÑO RÍOS**, contra **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** si no se hubiese observado un vicio en el presente trámite constitucional.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

Mediante auto del 31 de agosto de 2020, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad admitió el presente trámite constitucional y ordenó la notificación del auto precitado a la accionada, disponiendo que ésta se pronunciara con relación a los hechos y pretensiones que la originaron.

Finalmente, el despacho que conoció de esta acción de tutela mediante fallo calendado 11 de septiembre de 2020, resolvió negar el amparo de los derechos reclamados al considerar que no se ha cumplido con el requisito de subsidiariedad, puesto que el actor no ha agotado los mecanismos de defensa diseñados para enervar sus pretensiones.

En aquella ocasión, esta funcionaria en el momento en que se disponía a fallar la impugnación de la tutela en comento, se percató de que se omitió la vinculación de la sociedad AIR-E, como quiera que a partir del 1 de octubre de la presente anualidad la prestación de servicio de energía eléctrica en los departamentos de Atlántico, Magdalena y Guajira se encuentra a cargo de la sociedad Caribe Sol de la Costa S.A.S. E.S.P. (AIR-E). según se desprende de lo manifestado en memorial allegado a este despacho el 20 de octubre del presente año.

Así las cosas, se observa que tal yerro no puede ser subsanado en esta instancia, porque de ser así se le estaría vulnerando a la misma, el derecho a una doble instancia. Lo antes expuesto, permite a esta funcionaria concluir que existe una indebida integración de la causa pasiva en el presente proceso, escenario que vicia el trámite de nulidad, por no encontrarse vinculada una empresa que necesariamente debió ser llamada al proceso.

En tal virtud, este despacho procederá a declarar la nulidad de lo actuado y se ordenará la devolución al despacho de origen a fin de que se vincules a los mencionados en el párrafo precedente.

El debido proceso, entendido como “una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados”. , no es extraño al trámite previsto para ventilar la acción de tutela. Al contrario, estando encaminado a obtener la protección de los derechos fundamentales, debe caracterizarse por el estricto respeto de los mismos, sin que ello sea incompatible con la informalidad que le es inherente en provecho de la prontitud con que deben adoptarse las decisiones que allí se impartan.

Entonces, cualquier irregularidad que se advierta y que comprometa seriamente las prerrogativas de los intervinientes, invalida lo actuado y da lugar a que se declare la correspondiente causal de nulidad, por así permitirlo el art. 4 del decreto 306 de 1992.

Esta irregularidad afecta la decisión, por ello, será esta la actuación que se invalidará, para que se adelante la vinculación omitida, otorgando el correspondiente término para que se ejerza su derecho de defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLÁRESE** la nulidad de lo actuado en el presente trámite constitucional, de la providencia que decide el trámite constitucional, y renuévese el trámite invalidado de conformidad con lo esgrimido en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase la presente acción constitucional al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad, para lo de su competencia.

TERCERO: Notifíquese la decisión a las partes intervinientes en la presente acción de tutela.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Mónica' being more prominent than the last name.

MÓNICA GRACIAS CORONADO
Jueza